



Distr.
GENERAL

E/CN.4/1982/SR.53
19 de marzo de 1982

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS

38º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 58ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el miércoles 10 de marzo de 1982, a las 21.00 horas

Presidente: Sr. GARVALOV (Bulgaria)

SUMARIO

Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes, con inclusión de:

- a) Cuestión de los derechos humanos en Chipre (continuación)

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones a la presente acta deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, despacho E.6108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones de las actas de las sesiones de este período de sesiones se reunirán en un documento único que se publicará poco después de concluido el período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 21.30 horas.

CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO, Y EN PARTICULAR EN LOS PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES, CON INCLUSION DE:

a.) CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CHIPRE (tema 12 del programa) (continuación)
(E/CN.4/1982/L.27, L.26 y L.70)

1. El Sr. KOOIJMANS (Países Bajos) dice que su delegación coincide con la delegación del Canadá en que las propuestas presentadas por la Unión Soviética en el documento E/CN.4/1982/L.70 no constituyen enmiendas al proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.27. Su delegación acoge favorablemente la idea que inspira las propuestas y estaría dispuesta a examinarlas a su debido tiempo en el contexto de un proyecto de resolución separado. Si las propuestas soviéticas son aceptadas como enmienda y aprobadas, la Comisión sentará un mal precedente al permitir a las delegaciones que desvirtúen completamente los proyectos de resolución. En consecuencia, la mejor forma de proceder parece ser que la Comisión someta a votación, lo antes posible, la cuestión de si las propuestas contenidas en el documento E/CN.4/1982/L.70 constituyen o no enmiendas al proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.27.

2. El PRESIDENTE dice que como la Comisión dispone de poco tiempo y está examinando una cuestión importante, no puede en esta etapa conceder la palabra a los observadores.

3. El Sr. ZORIN (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que el artículo 63 del reglamento, relativo a las enmiendas, es claro y muestra que las enmiendas presentadas por su delegación en el documento E/CN.4/1982/L.70 se ajustan plenamente a los requisitos del reglamento relativos a las enmiendas. Si bien introducen algunas adiciones, supresiones y modificaciones al proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.27, las enmiendas de su delegación respetan el objetivo principal del texto, a saber, la protección de los derechos humanos en todos los países, y tratan sólo de suprimir su enfoque selectivo.

4. El Sr. DIEYE (Senegal) después de señalar que su país es un país no alineado y neutral en cuanto al fondo del asunto, considera que el debate ha tomado un sesgo desafortunado, ya que el debate de procedimiento impide a la Comisión examinar directamente la cuestión de fondo. La Comisión debe estar en condiciones de ocuparse de la protección de los derechos humanos en todas partes y adoptar las decisiones necesarias. El principio de la no injerencia en los asuntos internos, sancionado por la Carta y otros instrumentos internacionales, no debe, sin embargo, impedir a la comunidad internacional observar lo que está sucediendo en un determinado país y reaccionar frente a ello. Los derechos humanos son demasiado importantes para que la comunidad internacional cierre sus ojos a las violaciones. No hay necesidad de hacer comparaciones entre países o insistir en que las medidas que son válidas en un país son necesariamente válidas en otros, pero es también contraproducente insistir en que cada país debe decidir plenamente las normas y medidas que han de aplicarse en él.

5. No tiene sentido que la Comisión se lance a un debate de procedimiento estéril y tampoco hay ninguna necesidad de tratar de proteger a ciertos países o de utilizar cuestiones de derechos humanos con fines políticos. Las preocupaciones de la Comisión son humanitarias y debe poder adoptar una decisión en cualquier caso

específico. El respeto por los derechos humanos es el aspecto más importante y no debe frustrarse por una aplicación estricta del principio de la no injerencia. En consecuencia, el orador confía en que la Comisión pueda adoptar una decisión rápida sobre la cuestión que se está examinando.

6. El Sr. COLLIARD (Francia) propone, de acuerdo al artículo 50 del reglamento, el cierre del debate.

7. El Sr. MUBANGA-CHIPOYA (Zambia) hablando en contra de la moción de procedimiento francesa, dice que la Comisión, para evitar decisiones arbitrarias, debe basar su trabajo en consideraciones jurídicas. La situación en Polonia parece a primera vista ser legal, ya que no se han violado ni la Constitución, que es el fundamento de toda la legislación interna, y tampoco el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Resulta irónico que, si bien hay muchas situaciones en las que pueden encontrarse condiciones mucho peores y que han subsistido aun durante siglos -sin mayor reacción de parte de los gobiernos interesados en el caso actual-, esos gobiernos alcen ahora un clamor increíble acerca de Polonia y pidan la adopción de las medidas más drásticas. Los miembros de la Comisión disponen de poca información oficial respecto de la situación en Polonia y, como juristas, no pueden basar sus conclusiones en informaciones de prensa. Además, la situación en Polonia no puede en forma alguna compararse con la situación en Sudáfrica o Chile. En Chile, por ejemplo, el propio orden jurídico ha sido subvertido, lo que no es el caso de Polonia.

8. En consecuencia, es evidente que la mejor forma de proceder es pedir más tiempo a fin de obtener más datos sobre la situación, antes de adoptar ninguna decisión. Por consiguiente, propone, de acuerdo al artículo 49 y el inciso c) del artículo 51 del reglamento, que el examen de las propuestas contenidas en los documentos E/CN.4/1982/L.27, L.61 y L.70 se aplaze hasta el 39º período de sesiones de la Comisión. Con arreglo al artículo 51 del reglamento, su propuesta -una propuesta de aplazamiento del debate- tendría prioridad sobre la propuesta francesa de cierre del debate.

9. El Sr. BEAULNE (Canadá), hablando sobre una cuestión de orden, dice que la propuesta del representante de Zambia es improcedente ya que, de acuerdo al artículo 50, sólo se permitirá hablar sobre la moción, es decir la propuesta francesa, para oponerse al cierre del debate y no para hacer nuevas propuestas.

10. El PRESIDENTE dice que la propuesta del representante de Zambia es parte de su argumento contra el cierre del debate, es decir que es mejor el aplazamiento del debate.

11. El Sr. JESS JANI (Zimbabwe) dice que su delegación se opone también al cierre del debate. La delegación de Polonia ha informado a la Comisión de que las medidas adoptadas por su Gobierno son legales, por cuanto la Constitución polaca, como la mayoría de las constituciones, prevé dichas medidas. Además, el Gobierno de Polonia notificó al Secretario General las medidas adoptadas, como lo exige el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En consecuencia, no parece haber ningún motivo jurídico para atacar la posición polaca. La delegación de Polonia no trata de negar la adopción de dichas medidas, sino que se limita a afirmar que las medidas no son ilegales y se ajustan a los acuerdos internacionales. Sin duda que un país puede actuar de acuerdo con su propia Constitución.

12. Su delegación estima que el proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.61 viene a complicar aún más una situación que ya es de por sí complicada y hace un llamamiento a la delegación de Bielorrusia para que la retire. En todo caso, su delegación votará en contra. Lo mismo se aplica a las enmiendas contenidas en el documento E/CN.4/1982/L.70, presentadas por la Unión Soviética. Su delegación es partidaria de la propuesta de Zambia de aplazar el debate y votará en contra del proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.27 si éste se somete a votación en el actual período de sesiones. Su delegación no ve ninguna necesidad de precipitarse a condenar al Gobierno de Polonia y es partidario de dar tiempo a ese Gobierno, como lo ha solicitado, para mejorar la situación.

13. El Sr. SALAH-BEY (Argelia) estima que la Comisión debe pronunciarse sobre la situación de procedimiento. Parecería, de acuerdo con el artículo 49, que una moción de aplazamiento del debate puede presentarse en cualquier momento y que, de conformidad con el inciso c) del artículo 51, dicha moción tiene prioridad sobre una moción de cierre del debate. Solicita al Presidente que pida a la Comisión que se pronuncie sobre las propuestas de procedimiento.

14. El Sr. AKRAM (Pakistán) hablando sobre una cuestión de orden, dice que si bien su delegación es neutral en cuanto al fondo de la cuestión que se está examinando, estima que la Comisión debe atenerse estrictamente al reglamento. De acuerdo al inciso c) del artículo 51, el debate puede aplazarse, pero la Comisión tendrá sin embargo que votar sobre los proyectos de resolución y las enmiendas. Toda moción encaminada a que la Comisión no se pronuncie sobre las propuestas, debe presentarse en la debida forma de acuerdo con el párrafo 2 del artículo 65 del reglamento. Como tiene la impresión de que el representante de Zambia ha querido proponer que la Comisión no se pronuncie sobre las propuestas, la moción de Zambia debería quizás presentarse con arreglo al artículo 65, por cuanto de conformidad con el inciso c) del artículo 51 no tendrá el efecto que se pretende. Pide al representante de Zambia una aclaración.

15. El Sr. BEAULNE (Canadá) hablando sobre una cuestión de orden, dice que el Presidente concedió la palabra a Zambia para que hablara contra una moción de procedimiento de cierre del debate. No parece lógico que cuando se está hablando sobre la moción original, pueda presentarse una propuesta distinta de procedimiento.

16. El Sr. MUBANGA-CHIPOYA (Zambia) dice que lo que él desea es el aplazamiento de toda la cuestión, incluso la votación sobre las propuestas, hasta el 39º período de sesiones, debido a la actual falta de información sobre la cuestión. Espera que su propuesta presentada de acuerdo al artículo 49 consiga este fin.

17. El Sr. SCHIFTER (Estados Unidos de América) dice que, si la Comisión va a discutir la propuesta de Zambia, debería permitirse a dos oradores que hablen a favor de ella y a dos que hablen en contra.

18. El Sr. TERREFE (Etiopía) dice que su delegación apoya la propuesta de Zambia. La Comisión ha dedicado ya demasiado tiempo a la cuestión y se dispone de muy poca documentación sobre el tema. Seguir examinando la cuestión, en cualquier forma sería incompatible con los principios de no alineamiento y de la Carta.

19. El Sr. KOOIJMANS (Países Bajos) coincide con el representante del Pakistán sobre el aspecto de procedimiento del problema, pero estaría de acuerdo en someter a votación la propuesta zambiana. Le han sorprendido un tanto los comentarios del representante de Zambia, ya que el proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.27 pide

al Secretario General que adopte medidas que permitan a la Comisión examinar más a fondo la situación en Polonia en su 39º período de sesiones. Existe un acuerdo total en el sentido de que no se dispone de bastantes antecedentes para hacer un examen en el actual período de sesiones y el proyecto de resolución trata de asegurar que para el próximo período de sesiones se reúna la información suficiente. A menudo se ha criticado a la Comisión por no actuar oportunamente sobre la base de la información de que dispone y que acredita violaciones graves de los derechos humanos, y el proyecto de resolución trata, precisamente, de evitar este tipo de críticas. Su delegación se opone a la propuesta de Zambia, si bien está de acuerdo con las razones que el representante de Zambia ha aducido a favor de su propuesta.

20. El Sr. MUBANGA-CHIPOYA (Zambia), hablando sobre una cuestión de orden, dice que el representante de los Países Bajos ha entendido quizás mal su declaración. El proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.27 no parece objetivo, ya que propone ciertas medidas específicas sin ningún fundamento. La solicitud de más información es sólo una parte del proyecto de resolución.

21. El Sr. LANG (República Federal de Alemania) se opone a la propuesta de Zambia e insta a la Comisión a votar sobre la moción de Francia de cierre del debate sobre la cuestión, especialmente desde el momento en que dos oradores han hablado ya en contra de la propuesta, como lo exige el reglamento.

22. El PRESIDENTE invita a la Comisión a votar sobre la propuesta de Zambia de aplazar el debate sobre la cuestión, incluida la votación sobre los proyectos de resolución E/CN.4/1982/L.27, L.61 y L.70.

23. A petición del representante de los Estados Unidos de América, se procede a votación nominal.

24. Efectuado el sorteo por el Presidente, corresponde votar en primer lugar al Reino Unido.

Votos a favor: Argelia, Bulgaria, Cuba, Etiopía, Ghana, India, Polonia, República Árabe Siria, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Australia, Canadá, Costa Rica, Dinamarca, Estados Unidos de América, Fiji, Filipinas, Francia, Grecia, Italia, Japón, Países Bajos, Panamá, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rwanda, Senegal, Togo, Uruguay.

Abstenciones: Argentina, China, Chipre, Gambia, Jordania, México, Uganda, Zaire.

25. Por 20 votos contra 13 y 8 abstenciones, queda rechazada la moción de procedimiento propuesta por Zambia.

26. El PRESIDENTE invita a la Comisión a considerar la moción de procedimiento de Francia de cierre del debate sobre el tema.

27. El Sr. SCHIFTER (Estados Unidos de América), hablando sobre una cuestión de orden, dice que según él lo entiende, la propuesta de Francia se refiere al cierre del debate, y que la Comisión deberá ocuparse aún de la cuestión de si las propuestas contenidas en el documento E/CN.4/1982/L.70 constituyen o no enmiendas al proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.27.

28. El Sr. MAKSIMOV (República Socialista Soviética de Bielorrusia) da por sentado que se someterá también a votación el proyecto de resolución presentado por su delegación en el documento E/CN.4/1982/L.61.

29. El PRESIDENTE confirma que el proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.61 será sometido a votación después de la votación sobre el proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.27.

30. A petición del representante de los Países Bajos, se procede a votación nominal sobre la moción presentada por Francia.

31. Efectuado el sorteo por el Presidente, corresponde votar en primer lugar a Zambia.

Votos a favor: Alemania, República Federal de, Australia, Canadá, China, Costa Rica, Dinamarca, Estados Unidos de América, Fiji, Filipinas, Francia, Gambia, Ghana, Grecia, Italia, Japón, México, Países Bajos, Panamá, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rwanda, Senegal, Togo, Uruguay, Yugoslavia.

Votos en contra: Bulgaria, Cuba, Etiopía, Polonia, República Arabe Siria, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Zambia, Zimbabwe.

Abstenciones: Argelia, Argentina, Chipre, India, Jordania, Pakistán, Uganda, Zaire.

32. Por 25 votos contra 9 y 8 abstenciones, queda aprobada la moción presentada por Francia.

33. El PRESIDENTE invita a la Comisión a votar sobre la cuestión de si las propuestas soviéticas contenidas en el documento E/CN.4/1982/L.70 constituyen o no enmiendas al proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.27 de acuerdo con el reglamento.

34. A petición del representante de los Estados Unidos de América se procede a votación nominal.

35. Efectuado el sorteo por el Presidente, corresponde votar en primer lugar a Zaire.

Votos a favor: Argelia, Bulgaria, Cuba, Etiopía, Polonia, República Arabe Siria, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Zambia.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Australia, Brasil, Canadá, China, Costa Rica, Dinamarca, Estados Unidos de América, Fiji, Filipinas, Francia, Gambia, Ghana, Grecia, Italia, Japón, México, Países Bajos, Panamá, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rwanda, Senegal, Togo, Uruguay, Zimbabwe.

Abstenciones: Argentina, Chipre, India, Jordania, Pakistán, Uganda, Yugoslavia, Zaire.

36. Por 26 votos contra 9 y 8 abstenciones, la Comisión decide que las propuestas soviéticas contenidas en el documento E/CN.4/1982/L.70 no constituyen enmiendas al proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.27.

37. El PRESIDENTE invita a la Comisión a examinar el proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.27.

38. El Sr. SOLA VILA (Cuba) dice que su delegación desea sugerir que en el párrafo 6 del proyecto de resolución se supriman las palabras "un informe provisional al Consejo Económico y Social para que lo examine en su primer período de sesiones ordinario de 1982, y". Parecería que no hay tiempo suficiente para presentar un informe objetivo al Consejo en su primer período ordinario de sesiones de 1982.

39. El Sr. KOOIJMANS (Países Bajos) dice que los patrocinadores del proyecto de resolución podrían aceptar la enmienda cubana.

40. El Sr. BHAGAT (India), haciendo uso de la palabra para explicar su voto antes de la votación, dice que el representante de Polonia ha expuesto las razones de la imposición de la ley marcial en su país y se ha referido a los esfuerzos hechos por su Gobierno para restablecer la normalidad lo antes posible. Además, el Gobierno polaco ha informado al Secretario General de la suspensión de algunos derechos garantizados en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, como lo exige el artículo 4 de ese Pacto.

41. Por consiguiente, es necesario examinar si la imposición de la ley marcial constituye en sí misma una violación de los derechos humanos. Hay muchos países cuyas constituciones prevén la imposición de restricciones razonables a las libertades y derechos civiles en ciertas circunstancias excepcionales, a fin de que el Gobierno pueda cumplir una de sus tareas esenciales, a saber, asegurar la integridad de la nación y de la sociedad. En los casos en que dichas disposiciones constitucionales existen, la Comisión debe actuar con gran cautela al asumir la responsabilidad de poner en duda la apreciación del Gobierno de un Estado Miembro para aplicar sus propias disposiciones constitucionales. La imposición "extraconstitucional" de la ley marcial, a raíz de un golpe militar, por ejemplo, o aquellas situaciones en las que la ley marcial llega a tener un carácter más o menos permanente, plantean una situación totalmente diferente. Sin embargo, la Comisión no debe, en nombre de los derechos humanos, poner en duda el ejercicio de funciones constitucionales legítimas. Si la Comisión determinase que la imposición de la ley marcial constituye en sí misma una violación de los derechos humanos, todos los regímenes que gobiernan bajo la ley marcial tendrían que considerarse como violadores de los derechos humanos.

42. Su delegación no está convencida de que el proyecto de resolución propuesto sea adecuado ni contribuya a mejorar la situación en Polonia. El futuro de Polonia debe ser decidido por el pueblo de ese país sin ninguna injerencia externa y su delegación votará, por consiguiente, en contra del proyecto de resolución.

43. El Sr. OTUNNU (Uganda) dice que el debate sobre el proyecto de resolución refleja claramente la rivalidad Este-Oeste y que la situación internacional se está deteriorando. Su delegación no desea contribuir a ese deterioro o participar en un episodio de la rivalidad Este-Oeste. En consecuencia, se abstendrá en la votación sobre el proyecto de resolución, como ya lo hiciera en las votaciones de procedimientos anteriores.

44. El Sr. COLLIARD (Francia) dice que su delegación votará a favor del proyecto de resolución. Debe entenderse que Francia no quiere en forma alguna aumentar las dificultades con que se enfrenta el Gobierno de Polonia, sino que únicamente desea el restablecimiento más rápido posible del respeto pleno de los derechos humanos en ese país. Mantendrá, por supuesto, la ayuda humanitaria y alimentaria que proporciona a Polonia. A juicio de su delegación, el proyecto de resolución no representa una injerencia en los asuntos internos de Polonia. La Comisión tiene un deber evidente de reunir información antes de adoptar una decisión sobre la situación en Polonia. Dicha información complementará la información ya recibida de fuentes imparciales, como el CICR y la OIT.

45. El Sr. ZORIN (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que su delegación ha expuesto ya su posición sobre el proyecto de resolución, que carece de una base seria y es contrario a la Carta y a los principios internacionales relativos a la no injerencia en los asuntos internos de los Estados, confirmados recientemente por la Asamblea General. El proyecto de resolución no ayudará al pueblo polaco a resolver sus problemas y complicará las relaciones entre el Gobierno de Polonia y otros gobiernos. Su delegación ha tratado con sus enmiendas de eliminar la parcialidad hipócrita del proyecto de resolución, evitar el enfrentamiento y reducir la tensión; votará ahora en contra del proyecto de resolución.

46. El Sr. FOLI (Ghana) dice que el proyecto de resolución no puede separarse de su contexto, a saber, las sanciones económicas que se están aplicando a Polonia y otros países. Como africano, considera ofensivo que se le pida apoyar tales medidas respecto de la situación en Polonia, en tanto que con relación a Sudáfrica, caso en el que dichas sanciones indudablemente se justifican, los patrocinadores del proyecto de resolución se han expresado sumamente reacios a adoptar una medida semejante. El pueblo polaco ha hecho lo posible, de acuerdo a la legislación nacional e internacional, para hacer frente a una situación difícil. La Comisión debe estimular a Polonia en sus esfuerzos para volver a la normalidad y no debe complicar un problema que es ya muy difícil. Los países del Tercer Mundo, en los que dichas dificultades ocurren con frecuencia, deben tomar nota de las consecuencias del proyecto de resolución. Su Gobierno no desea asociarse a la falta de objetividad que refleja el proyecto de resolución y tampoco desea injerirse en los asuntos internos de Polonia. En consecuencia, votará en contra del proyecto de resolución.

47. El Sr. MARTINEZ (Argentina) dice que su delegación se abstendrá en la votación sobre el proyecto de resolución, como ya lo hiciera en las votaciones de procedimiento anteriores. La Comisión no tiene competencia para examinar, dentro del tema del programa de que se trata, casos específicos de situaciones de los derechos humanos en países determinados. Su delegación explicó ya su posición acerca de esta materia durante los debates sobre los temas 11 y 12.

48. El Sr. JESS JANI (Zimbabue) dice que la votación a que se va a proceder no parece, hablando estrictamente, una votación sobre la situación de los derechos humanos en Polonia. El Gobierno polaco ha hecho todo lo posible, de acuerdo al derecho nacional e internacional, para cumplir sus obligaciones internacionales al hacer frente a una situación difícil. Los que propugnan sanciones contra Polonia se han negado siempre a imponer sanciones a Sudáfrica, por ejemplo, donde las formas más violentas de represión y violaciones de los derechos humanos han sido desde hace tiempo algo cotidiano. Mientras el Gobierno de Sudáfrica ha violado todas las normas y principios internacionales, el Gobierno de Polonia ha actuado legalmente. Pareciera constituir una contradicción grave atacar a un Gobierno cuya posición no se aparta del derecho internacional. A este respecto, el proyecto de resolución demuestra su parcialidad al no hacer referencia al hecho de que el Gobierno de Polonia ha cumplido las disposiciones del derecho internacional. En consecuencia, su delegación votará en contra del proyecto de resolución.

49. El Sr. AL-BAROUDI (República Árabe Siria) dice que su delegación rechaza toda comparación entre la situación en Polonia y la existente bajo los regímenes racistas de Pretoria y Tel Aviv, los cuales han sido condenados reiteradamente en foros internacionales por sus violaciones manifiestas de los derechos humanos y del derecho internacional. Ninguna de dichas políticas o prácticas existen en Polonia. En consecuencia, su delegación votará en contra del proyecto de resolución, que representa una injerencia en los asuntos internos de Polonia.

50. La Sra. DERMENDJIEVA (Bulgaria) dice que el proyecto de resolución carece de todo fundamento humanitario o de derechos humanos y obedece a motivos políticos, como ha quedado demostrado en el debate. Su delegación votará en contra del proyecto de resolución. Sin embargo, si el proyecto de resolución es aprobado, la Comisión, a fin de ser consecuente, debería adoptar en el futuro, aparte de su enfoque por países, un enfoque por problemas respecto de todos los países en los que rige la ley marcial, y debería decidir si esto en sí mismo constituye una violación de los derechos humanos. La Comisión se convertirá entonces en un tribunal en el que todo país podrá ser juzgado respecto a su aplicación de las disposiciones de la Declaración Universal y de los Pactos Internacionales.

51. El Sr. MAHONEY (Gambia) dice que la Comisión debe basar su enfoque en el respeto universal de los derechos humanos y debe estar por encima de las convenciones políticas. Si bien el proyecto de resolución es considerado y expresa preocupaciones humanitarias loables, la declaración de la delegación polaca parece indicar que el Gobierno de Polonia trata realmente de restablecer la normalidad lo antes posible. En consecuencia, su delegación se abstendrá en la votación.

52. El Sr. KABARITI (Jordania) dice que es difícil distinguir entre injerencia en los asuntos internos de un país y preocupación por las violaciones de los derechos humanos que pueden estar ocurriendo en ese país. Su delegación no está convencida de que en Polonia existan violaciones masivas de los derechos humanos y estima en todo caso que la labor de la Comisión debe ser promover una solución a todas las dificultades que surjan a este respecto, sin complicar la cuestión. En consecuencia, su delegación se abstendrá en la votación sobre el proyecto de resolución, como ya lo hiciera respecto de las mociones de procedimiento.

53. El Sr. SENE (Senegal) dice que su delegación desea fervientemente que la Comisión elabore un mecanismo y unos procedimientos eficaces y adecuados para ocuparse globalmente de las violaciones de los derechos humanos, donde quiera

que puedan ocurrir. En consecuencia, no debe verse como una injerencia en los asuntos internos si la Comisión expresa su preocupación por el hecho de que la situación de los derechos humanos en un determinado país pueda deteriorarse. La Comisión debe reaccionar frente a aquellas situaciones en las que el respeto por los derechos humanos parece estar amenazado, especialmente cuando se ha impuesto un estado de emergencia, se han limitado los derechos sindicales y se han dictado poderes de emergencia. Su delegación espera ardientemente que el pueblo polaco vuelva pronto a una senda de desarrollo auténticamente libre, sin injerencia de ningún tipo. La comunidad internacional, para la cual la Comisión es una especie de conciencia moral, debe prestar asistencia a Polonia para que vuelva a la normalidad.

54. El representante de Polonia ha dicho que la ley marcial se impuso de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la Constitución a fin de evitar una guerra civil, la anarquía y el caos económico. Por otra parte, el Gobierno polaco ha respondido a las investigaciones del Director General de la OIT y ha dicho que la actividad sindical será restablecida tan pronto como dejen de existir las razones para su suspensión y que en Polonia habrá lugar para los sindicatos autónomos y auténticamente independientes. Su delegación acoge con satisfacción la actitud positiva mostrada por el Gobierno de Polonia.

55. La Comisión debe permanecer objetiva y no aplica una doble norma, poniendo de relieve una situación, a expensas de otras que son quizás más graves. Su delegación reconoce la preocupación europea por la situación en Polonia, pero pide a todos los europeos que muestren una comprensión semejante por el problema del apartheid y de la ocupación colonial en el África meridional. La Comisión debe seguir la situación en Polonia con un espíritu de solidaridad, tolerancia y justicia, y tratar, con la cooperación del Gobierno polaco, de hacer todo cuanto pueda para ayudar a ese Gobierno a restablecer el goce pleno de los derechos humanos. En consecuencia, es evidente que el Gobierno polaco debe disponer de tiempo para resolver los problemas económicos y sociales enormes con que se enfrenta. La Comisión no es un tribunal internacional pero, para mantener su integridad y autoridad, debe ocuparse de todas las situaciones, incluso la situación en Polonia, con serenidad, sabiduría y respeto por los derechos humanos. En consecuencia, su delegación votará a favor del proyecto de resolución.

56. El Sr. ADOYI (Togo) dice que los derechos humanos son universales y que la Comisión debe tener libertad para examinar la situación de los derechos humanos en todos los países, en interés de la justicia y la paz. En consecuencia, su delegación votará a favor del proyecto de resolución.

57. El Sr. MUBANGA-CHIPOYA (Zambia) dice que su delegación sigue estimando que no hay base alguna para adoptar el proyecto de resolución que la Comisión tiene actualmente ante sí. El Gobierno de Polonia, frente a una terrible situación económica, ha adoptado ciertas medidas drásticas que eran necesarias para la supervivencia del Estado, pero, al hacerlo, ha respetado los requisitos jurídicos internos e internacionales. Su delegación no tiene la intención de refrendar ciegamente una medida por motivos políticos y votará en contra del proyecto de resolución.

58. El PRESIDENTE invita a la Comisión a votar sobre el proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.27.

59. A petición del representante de la República Federal de Alemania, se procede a votación nominal.

60. Efectuado el sorteo por el Presidente, corresponde votar en primer lugar a la India.

Votos a favor: Alemania, República Federal de, Australia, Canadá, Costa Rica, Dinamarca, Estados Unidos de América, Fiji, Filipinas, Francia, Grecia, Italia, Japón, México, Países Bajos, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Senegal, Togo, Uruguay.

Votos en contra: Argelia, Bulgaria, Cuba, Etiopía, Ghana, India, Polonia, República Árabe Siria, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia, Zambia, Zimbabwe.

Abstenciones: Argentina, Brasil, Chipre, Gambia, Jordania, Pakistán, Panamá, Rwanda, Uganda, Zaire.

61. Por 19 votos contra 13 y 10 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.27.

62. El Sr. LOPATKA (Polonia), haciendo uso de la palabra para explicar su voto, dice que la resolución que la Comisión acaba de aprobar constituye una violación del párrafo 7 del artículo 2 de la Carta, del artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de las resoluciones del Consejo Económico y Social que establecen el mandato de la Comisión. Por estas razones, su Gobierno se ve obligado a considerar que la resolución es ilegal, nula y sin efecto, peligrosa políticamente e hipócrita moralmente. Su Gobierno declara su negativa a cooperar en la aplicación de la resolución que, por haber sido impuesta a la Comisión, constituye una injerencia flagrante en los asuntos internos de un Estado Miembro independiente de las Naciones Unidas.

63. En Polonia no hay y no habrán violaciones masivas y flagrantes de los derechos humanos, que son las únicas que pueden justificar su examen por la Comisión. La imposición de la ley marcial obedeció al interés nacional supremo y a la necesidad de prevenir una guerra civil, la anarquía económica y la desorganización de la estructura del Estado. La ley marcial impone limitaciones temporales respecto de algunos de los derechos de los ciudadanos, en completo acuerdo con los requisitos del artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del que Polonia es parte. Ninguna de las medidas que suspenden las obligaciones en virtud del Pacto entrañan discriminación fundada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social. En consecuencia, las medidas impuestas por el Gobierno de Polonia no son incompatibles con sus obligaciones internacionales y la resolución no se justifica.

Se levanta la sesión a las 12.10 horas.